



**UNIVERSIDAD DEL PACIFICO PRIVADA
REGLAMENTO INTERNO**

**CAPITULO I
NATURALEZA, PRINCIPIOS, FINES, VISIÓN, MISIÓN Y REGIMEN DE AUTONOMÍA DE LA
UNIVERSIDAD**

Artículo 01: La Universidad del Pacífico Privada, creada por Ley N° 437 del 11 de octubre de 1994, es una comunidad universitaria, constituida a iniciativa de la Fundación del Pacífico.

Artículo 02: La Universidad del Pacífico Privada tiene por principios a) el respeto irrestricto a los derechos humanos; b) el rechazo de toda forma de violencia, intolerancia, dependencia y discriminación social, ideológica, religiosa, étnica o de género; c) el desarrollo humano íntegro de todos sus miembros; d) el conocimiento racional con libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra; e) la toma de conciencia de la realidad nacional y f) el desarrollo de los valores que comprometan a sus miembros para asumir los cambios requeridos por la justicia social y la solidaridad.

Artículo 03: La Universidad del Pacífico Privada tiene como fines esenciales la formación académica y la investigación científica en el campo de los estudios superiores, con proyección a la comunidad y al desarrollo nacional, para lograr una sociedad mas libre, justa y solidaria.

Artículo 04: La Universidad tiene como Visión:

“Ser una Universidad de prestigio reconocida por su calidad, competitividad y liderazgo que influya en el espíritu de las personas con el propósito de desarrollar cambios que beneficien al país y al mundo, mediante valores éticos, conocimientos, destrezas y habilidades necesarias para formar auténticos líderes”.

Artículo 05: La Universidad tiene como Misión:

“Somos una Institución de educación superior, orientada hacia personas que buscan superarse mediante el estudio y el trabajo; para formar líderes, valorando la excelencia académica, la creatividad y el protagonismo de nuestra comunidad universitaria”.

Artículo 06: En razón de su naturaleza y fines, la organización y funcionamiento de la Universidad del Pacífico Privada se rige por el principio de la autonomía universitaria garantizado por el artículo 79 de la Constitución Nacional, la cual implica la plena capacidad de la Universidad del Pacífico Privada para dictar sus estatutos y normas que la rijan, determinar sus órganos de gobierno, elegir sus autoridades, ejercer las funciones de docencia, investigación y extensión, y las actividades administrativas, financieras, económicas y de gestión que en su consecuencia se desarrollen, conforme al cual, en los términos señalados por la Ley N° 136/93 De Universidades y la Ley 437/94 de creación de la Universidad del Pacífico Privada, tiene capacidad para regular con independencia y con sujeción a las normas legales generales o especiales, todas las materias de naturaleza académica, administrativa, económica y financiera, indispensables para el cumplimiento de su objeto. El régimen de autonomía de que trata este artículo se enmarca dentro de los principios de responsabilidad y autorregulación, sobre la base de sistemas y mecanismos de seguimiento, medición y evaluación para todos los niveles de la Universidad, las instancias de participación de la comunidad académica, y con observancia de los procedimientos previstos en su Estatuto y en las demás normas estatutarias y reglamentarias que adopte la Universidad.

**CAPITULO II
ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 07: El gobierno de la Universidad del Pacífico Privada será ejercido por: a) El Consejo Superior Universitario; b) El Rectorado, y c) El Consejo de Administración.

Artículo 08: El Consejo Superior Universitario estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El Rector;
- b) El Vicerrector General;
- c) El Vicerrector Académico;
- d) El Vicerrector Administrativo;
- e) El Director Ejecutivo;
- f) Un representante designado por el Rectorado, de entre los Directores Académicos.
- g) Un representante designado por el Rectorado, de entre los Decanos.
- h) Un representante designado por el Consejo de Administración;
- i) Un representante de todos los profesores de todas las facultades de la Universidad;
- j) Un representante de todos los graduados de todas las facultades de la Universidad;
- k) Un representante de todos los estudiantes de todas las facultades de la Universidad;

- l) El Secretario General
- m) Los Consejeros Vitalicios.

Todos los miembros del Consejo Superior Universitario recibirán el nombre de “Consejeros”, y tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones del Consejo Superior Universitario.

El Rector presidirá las reuniones del Consejo; en ausencia del Rector, lo reemplazará el Vicerrector General. En caso de no haberse elegido a alguno o algunos de los representantes mencionados en los incisos i), j), k) no impedirá el desarrollo de las sesiones del Consejo Superior Universitario.

Artículo 09: Son atribuciones y obligaciones del Consejo Superior Universitario:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos y demás normas de la Universidad.
- b) Aprobar las modificaciones en el Estatuto de la Universidad, sólo a propuesta del Rectorado, y de acuerdo al procedimiento establecido para ello en el presente estatuto.
- c) Convocar a la comunidad universitaria a elecciones de los Consejeros representantes de los estamentos conforme a éstos Estatutos.
- d) Tomar conocimiento de la creación de Facultades, Carreras, Unidades y Sub-unidades Académicas, aprobadas por el Rectorado, de acuerdo al Plan Anual de Actividades de la Universidad; así como de la apertura de sedes, sucursales, establecimientos y otros locales, en cualquier punto de la República del Paraguay o del exterior, aprobadas por el Rectorado, de acuerdo al Plan Anual de Actividades de la Universidad.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Universidad y sus modificaciones, sólo a propuesta a través del Rectorado.
- f) Elaborar y aprobar su propio reglamento de debates.
- g) Tomar conocimiento de los Cursos de Postgrado, Diplomados, Seminarios, Congresos y demás eventos educativos autorizados por el Rectorado; así como de la participación de la Universidad en eventos científicos, deportivos, culturales, artísticos y de proyección social en general, autorizados por el Rectorado.
- h) Tomar juramento a las nuevas autoridades que se integran al Consejo Superior Universitario.
- i) Pronunciarse públicamente sobre problemas de importancia nacional, regional y mundial.
- j) Aprobar el Balance Anual, el Estado de Resultados y la aplicación de los excedentes, elaborados por el Consejo de Administración y propuestos sólo por el Rectorado.
- k) Proponer y emitir las resoluciones referentes a la aprobación de homenajes y distinciones a personas o entidades que hubiesen prestado sobresalientes servicios a la Universidad; discernir títulos de Doctor Honoris Causae, de Profesor Honorario o de cualquier otra distinción creada por la universidad para tales efectos, a eminentes personalidades nacionales o extranjeras, o invitar a ejercer la docencia a destacados intelectuales o científicos.
- l) Aprobar la Memoria Anual presentada por el Rectorado.
- m) A instancia del Rectorado y/o del Consejo de Administración, ejerce el poder disciplinario, determina la instrucción de sumarios y establece las sanciones que correspondan en los casos punibles.

Artículo 10: El Rectorado es un órgano colegiado que junto con el Consejo Superior Universitario y el Consejo de Administración, son las máximas instancias en el Gobierno de la Universidad del Pacífico Privada. El Rectorado estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El Rector;
- b) El Vicerrector General;
- c) El Vicerrector Académico;
- d) El Vicerrector Administrativo;
- e) El Rector presidirá las reuniones del Rectorado; en ausencia del Rector, lo reemplazará el Vicerrector General.

Artículo 11: Son atribuciones del Rectorado:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y demás normas de la Universidad.
- b) Definir y dirigir el Régimen Académico de la Universidad.
- c) Ejercer la representación de la Universidad del Pacífico Privada antes terceros.
- d) Proponer, al Consejo Superior Universitario, las modificaciones del presente Estatuto.
- e) Crear, modificar, intervenir, suprimir y reglamentar el funcionamiento de Facultades, Carreras, Unidades y Sub-unidades Académicas; Cursos de Postgrado, Diplomados, Seminarios, Congresos y demás eventos educativo; de sedes, sucursales, establecimientos y otros locales, para el cumplimiento de sus fines, en cualquier punto de la República del Paraguay o del exterior, solo cuando sea solicitado por escrito por el Consejo de Administración, y poner en conocimiento del Consejo Superior.

- f) Autorizar la participación de la Universidad en eventos científicos, deportivos, culturales, artísticos y de proyección social en general, solo cuando sea solicitado por escrito por el Consejo de Administración.
- g) Resolver en última instancia, la interpretación del presente estatuto, los conflictos de competencia que surjan entre autoridades o unidades académicas, así como las apelaciones hechas por los miembros de la comunidad universitaria ante decisiones formuladas por las diferentes autoridades académicas, siguiendo las normativas aprobadas para tales efectos.
- h) Aceptar o rechazar donaciones.
- i) Aprobar y modificar el Reglamento Interno de la Universidad.
- j) Aprobar la Estructura Orgánica de la Universidad y sus modificaciones sólo a propuesta del Consejo de Administración.
- k) Aprobar conjuntamente con el Consejo de Administración las remuneraciones y beneficios de todo el personal Directivo, Académico, Docente y Administrativo de la Universidad.
- l) Aprobar el Presupuesto Anual de la Universidad y sus modificaciones, elaborado y propuesto por el Consejo de Administración.
- m) Presentar el Balance Anual, el Estado de Resultados y la aplicación de excedentes, de la Universidad, elaborados por el Consejo de Administración, al Consejo Superior para su aprobación.
- n) Elaborar y presentar la Memoria Anual al Consejo Superior Universitario para su aprobación.
- o) Designar a las personas para representar en misión Oficial a la Universidad.
- p) Aprobar la política general de admisión de estudiantes y las normas sobre modalidades de graduación y Reglamento del Consejo de las distintas Facultades.
- q) Suscribir los Títulos de grado y postgrado, Diplomas, Certificados y demás constancias académicas, según los reglamentos y disposiciones de la Universidad, todas las exigencias académicas y administrativas correspondientes para cada carrera, curso, diplomado, seminario, congreso o programa educativo autorizados por el Rectorado.
- r) Presentar al Consejo Superior Universitario homenajes y distinciones a personas o entidades que hubiesen prestado sobresalientes servicios a la Universidad; discernir títulos de Doctor Honoris Causae y de Profesor Honorario, a eminentes personalidades nacionales o extranjeras, o invitar a ejercer la docencia a destacados intelectuales o científicos.
- s) Elegir y designar al representante de los Directores Académicos ante al Consejo Superior Universitario.
- t) Elegir y designar al representante de los Decanos ante al Consejo Superior Universitario.
- u) Designar al Rector y a los Vicerrectores de la Universidad, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente estatuto, así mismo destituir a dichas autoridades siempre y cuando incurran en alguna de las causales señaladas en el presente estatuto, previo sumario.
- v) Nombrar, suspender y cesar en el cargo al Secretario General, al Director de Servicios Académicos, a los Decanos, a los Directores, Jefes, Coordinadores, Profesores y demás funcionarios de las distintas áreas académicas.
- w) Suscribir acuerdos y convenios con otras Instituciones.
- x) Aprobar la exoneración de aranceles, sólo a propuesta por escrito del Consejo de Administración.
- y) Otorgar, renovar, retirar o suprimir, becas, premios y distinciones honoríficas por las obras, trabajos e investigaciones, a miembros de la Comunidad Universitaria, así como a otras personas ajenas a ella.
- z) Designar a los miembros del Consejo de Honorables que serán llamados “Miembros Honorables”, así como el tipo y el periodo a ser otorgado, en reconocimiento al mérito y trayectoria, en su apoyo el desarrollo y bienestar de la Universidad. Del mismo dar por terminada sus funciones como Miembro Honorable.

Artículo 12: Son atribuciones y obligaciones del Rector:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Universidad.
- b) Presidir el Consejo Superior Universitario con voz y voto.
- c) Presidir las reuniones del Rectorado con voz y voto.
- d) Dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Consejo Superior Universitario.
- e) Dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Rectorado.
- f) Dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Consejo de Administración.
- g) Firmar conjuntamente con el Secretario General todos los títulos, diplomas, certificados y constancias de carácter académico.
- h) Promover las relaciones académicas con otras instituciones para la firma de convenios.
- i) Velar por conservar el prestigio y la buena imagen de la Universidad.
- j) Otras establecidas en el estatuto y sus modificaciones.

Artículo 13: Son atribuciones y obligaciones del Vicerrector General:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Universidad y demás normativas de la Universidad.
- b) Integrar el Consejo Superior Universitario con voz y voto.
- c) Integrar el Rectorado con voz y voto.
- d) Reemplazar en sus funciones al Rector en caso de ausencia.
- e) Presidir las sesiones del Consejo de Administración con voz y voto.
- f) Integrar los Consejos de Facultad con voz y voto.
- g) Dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Consejo Superior Universitario.
- h) Dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Rectorado.
- i) Dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Consejo de Administración.
- j) Otras establecidas en el estatuto y sus modificaciones.

Artículo 14: Son atribuciones y obligaciones del Vicerrector Académico:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Universidad.
- b) Integrar el Consejo Superior Universitario con voz y voto.
- c) Integrar el Rectorado con voz y voto.
- d) Integrar los Consejos de Facultad con voz y voto.
- e) Presidir las sesiones de los Consejos de Facultad con voz y voto.
- f) Evaluar las propuestas presentadas por los Consejos de Facultad referentes a la creación y funcionamiento de Facultades, Carreras, Unidades y Sub-unidades Académicas; la apertura y funcionamiento de sedes, sucursales, establecimientos y otros locales; el desarrollo de Cursos de Postgrado, Diplomados, Seminarios, Congresos y demás eventos y actividades educativas; y la participación de la Universidad en eventos científicos, deportivos, culturales, artísticos y de proyección social en general, para ser aprobadas por el Consejo de Administración y el Rectorado, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.
- g) Elevar al Rectorado y al Consejo de Administración, todas aquellas Resoluciones aprobadas en los Consejos de cada Facultad, que necesiten la aprobación de estos Órganos de Gobierno.
- h) Supervisar las actividades y labores académicas que se encuentran dentro de la estructura orgánica a su cargo.
- i) Elaborar propuestas conjuntamente con los miembros de los Consejos de Facultad en búsqueda del mejoramiento permanente de la enseñanza, de la calidad del servicio a los integrantes de la Comunidad Universitaria, y el prestigio de la Universidad.
- j) Dar cumplimiento las resoluciones emitidas por el Consejo Superior Universitario.
- k) Dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Rectorado.
- l) Dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Consejo de Administración.
- m) Otras establecidas en el estatuto y sus modificaciones.

Artículo 15: Son atribuciones y obligaciones del Vicerrector Administrativo:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Universidad.
- b) Integrar el Consejo Superior Universitario con voz y voto.
- c) Integrar el Rectorado con voz y voto.
- d) Integrar los Consejos de Facultad con voz y voto.
- e) Supervisar las actividades y labores del personal a su cargo.
- f) Dirigir y controlar las actividades desarrolladas por la Secretaría General.
- g) Dirigir y controlar las actividades desarrolladas por la Dirección de Servicios Académicos.
- h) Dar cumplimiento las resoluciones emitidas por el Consejo Superior Universitario.
- i) Dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Rectorado.
- j) Dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Consejo de Administración.
- k) Otras establecidas en el estatuto y sus modificaciones.

Artículo 16: Son atribuciones y obligaciones del Director Ejecutivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos y normativas de la Universidad.
- b) Integrar el Consejo Superior Universitario con voz y voto.
- c) Integrar el Consejo de Administración con voz y voto.
- d) Integrar el Consejo de cada Facultad con voz y voto.
- e) Aprobar refinanciaciones y descuentos, solicitados por los alumnos, respecto a los aranceles por los servicios que brindan las facultades de la Universidad.
- f) Supervisar las funciones y actividades del personal de las distintas áreas administrativas a su cargo.
- g) Dar cumplimiento a las resoluciones aprobadas por el Consejo Superior Universitario.
- h) Dar cumplimiento a las resoluciones aprobadas por el Rectorado.

- i) Dar cumplimiento a las resoluciones aprobadas por el Consejo de Administración.
- j) Dar cumplimiento a las resoluciones aprobadas por los Consejos de cada Facultad, siempre que no se contradigan con las Resoluciones aprobadas por el Consejo Superior, el Rectorado, el Consejo de Administración o el Estatuto de la Universidad.
- k) Reportar y cumplir con las disposiciones establecidas por el Vicerrector General.
- l) Otras establecidas en el estatuto y sus modificaciones.

Artículo 17: El Director de Servicios Académicos de la Universidad, es la autoridad responsable de dirigir y controlar las actividades de administración académica de todas las Facultades, encargadas por el Vicerrector Administrativo, teniendo como fin primordial; la atención al alumno, profesores, egresados, a través de un proceso integral, de acuerdo a las atribuciones otorgadas por el Estatuto y el Manual de Funciones. Es nombrado por el Rectorado por el tiempo que el mismo establezca. Reporta directamente al Vicerrector Administrativo.

Artículo 18: Son atribuciones y obligaciones del Director de Servicios Académicos.

- a) Cumplir con los Estatutos, reglamentos y demás normativas de la Universidad.
- b) Cumplir con las disposiciones establecidas por el Vicerrector Administrativo.
- c) Dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Consejo Superior Universitario.
- d) Dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Rectorado.
- e) Dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Consejo de Administración.
- f) Dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por los Consejos de Facultad.
- g) Dirigir y supervisar las labores de los Sub Directores Académicos.
- h) Atender todos los asuntos concernientes a la administración académica de todas las Facultades.
- i) Otras que sean establecidas por el Manual de Funciones y las normas y Reglamentos de la Universidad.

Artículo 19: El Sub Director de Servicios Académicos de cada facultad, es la autoridad responsable de dirigir y controlar las actividades de administración académica, encargadas por la Dirección de Servicios Académicos, teniendo como fin primordial; la atención al alumno, profesores, egresados, a través de un proceso integral, de acuerdo a las atribuciones otorgadas por el Estatuto y el Manual de Funciones. Son nombrados por el Rectorado por el tiempo que el mismo establezca. Reportan directamente al Director de Servicios Académicos.

Artículo 20: Son atribuciones y obligaciones del Sub Director de Servicios Académicos.

- a) Cumplir con los Estatutos, reglamentos y demás normativas de la Universidad.
- b) Cumplir con las disposiciones establecidas por el Vicerrector Administrativo.
- c) Dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Consejo Superior Universitario.
- d) Dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Rectorado.
- e) Dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Consejo de Administración.
- f) Dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Consejo de Facultad donde presta servicios.
- g) Atender todos los asuntos concernientes a la administración académica de la Facultad donde presta servicios.
- h) Dar cumplimiento a las disposiciones administrativas dadas por la Dirección de Servicios Académicos.
- i) Otras que sean establecidas por el Manual de Funciones y las normas y Reglamentos de la Universidad.

CAPITULO III DE LAS FACULTADES

Artículo 21: Cada Facultad es creada por Resolución de Rectorado, es gobernada por un Consejo de Facultad, el cual es el órgano máximo, encargado de dirigir y resolver todos los asuntos concernientes al funcionamiento y desarrollo de las actividades académicas de las carreras que administra, siempre y cuando no riñan con las resoluciones aprobadas por el Consejo Superior Universitario, el Rectorado y el Consejo de Administración. Sus disposiciones son de carácter obligatorio para todos los miembros de la Comunidad Universitaria que conforman a la Facultad. El Consejo de Facultad estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El Vicerrector Académico
- b) El Vicerrector General
- c) El Vicerrector Administrativo
- d) El Director Ejecutivo
- e) El Decano
- f) El Director Académico

Todos estos miembros con derecho a voz y voto en todas las sesiones del Consejo de la Facultad, en caso de empate el Presidente es el único autorizado para emitir un voto dirimente para romper el empate. Tratándose del los Vicerrectores y el Director Ejecutivo, podrán delegar en otros miembros de la Comunidad Universitaria, su participación en el Consejo de Facultad, tanto con voz y voto, mediante carta dirigida al Consejo de Facultad.

Asimismo podrá integrar este Consejo, sin derecho a voto pero con voz, las personas que sean designadas por Resolución del Rectorado. El Vicerrector Académico presidirá las sesiones del Consejo de cada Facultad, en su ausencia lo reemplazará el Vicerrector General. Las Resoluciones de los Consejos de cada Facultad serán refrendadas por el Vicerrector Académico y el Secretario General. Las sesiones del Consejo de Facultad se registrarán por su propio reglamento de debates.

Artículo 22: Son atribuciones del Consejo de cada Facultad:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos y demás normativas de la Universidad.
- b) Tratar todos los asuntos concernientes con el buen funcionamiento y desarrollo de las actividades académicas de la Facultad.
- c) Tratar y buscar soluciones que apoyen el desarrollo y crecimiento de cada carrera, relacionadas al mejoramiento permanente de la enseñanza, servicio y atención a alumnos y profesores.
- d) Elaborar y aprobar su reglamento de debates.
- e) A instancia de alguno de los miembros del Consejo, ejercerá el poder disciplinario, determinará la instrucción de sumarios y establecerá las sanciones que correspondan en los casos punibles, a los miembros de la comunidad universitaria de la Facultad, sus decisiones podrán ser apeladas en última instancia al Rectorado.
- f) Proponer al Rectorado y Consejo de Administración, los asuntos académicos pertinentes, por medio del Vicerrector Académico, de acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto.

Artículo 23: Una Facultad puede administrar una o más carreras. Estará conformada por un Director Académico, un Decano, un Director por carrera, Directores de Cursos de Postgrado, Directores de Proyectos de Investigación.

Artículo 24: El Decano es la autoridad responsable de dirigir y controlar las actividades académicas de su Facultad, dentro de las normas establecidas por el Consejo de Facultad y de acuerdo a las atribuciones otorgadas por el Estatuto. Es elegido y nombrado por el Rectorado por un plazo de cinco años, pudiendo dicho plazo ser menor, conforme a la decisión adoptada en la elección de cada uno de los cargos mencionados. Podrán ser reelectos en forma indefinida.

Artículo 25: Son atribuciones y obligaciones de los Decanos:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos y demás normativas de la Universidad.
- b) Participar de las sesiones del Consejo de la Facultad a la cual pertenece con voz y voto.
- c) Preparar conjuntamente con el Director Académico y los Directores de carrera el contenido de programas, duración de las carreras, cantidad de horas de enseñanza teóricas y prácticas y sus modificaciones, para su tratamiento y aprobación el Consejo de la Facultad.
- d) Controlar el desarrollo de los programas académicos, metodología de enseñanza utilizadas en clases.
- e) Proponer conjuntamente con el Director Académico y los Directores de carrera al Consejo de la Facultad los Profesores Titulares, Asistentes y Visitantes y otros, que considere, en cada una de las materias a ser dictadas, para su nombramiento o acreditación por parte del Rectorado.
- f) Proponer conjuntamente con el Director Académico y los Directores de carrera al Consejo de la Facultad todas las medidas necesarias para el buen funcionamiento de la carrera y la Facultad.
- g) Impulsar el mejoramiento permanente de la calidad de enseñanza manteniendo reuniones permanentes con el plantel de profesores.
- h) Mantener reuniones periódicas con otras autoridades académicas de la Universidad, con el fin de preparar planes y proyectos que propendan e impulsen el mejoramiento de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria para el buen prestigio de la Universidad.
- i) Coordinar conjuntamente con el Director Académico y los Directores de carrera la preparación y el desarrollo de Seminarios, Cursos, Conferencias, y demás Proyectos Educativos afines, para su aprobación por el Consejo de Facultad.
- j) Proponer conjuntamente con el Director Académico y los Directores de carrera las normas y modalidades de graduación, al Consejo de Facultad.
- k) Cumplir con las disposiciones establecidas por el Vicerrector Académico.
- l) Solicitar a conjuntamente con el Director Académico y los Directores de carrera al Consejo de Facultad la aprobación de becas, premios y distinciones.
- m) Proponer conjuntamente con el Director Académico y los Directores de carrera al Consejo de Facultad la participación en eventos deportivos, culturales, artísticos, para su aprobación.
- n) Recibir las solicitudes y proposiciones propias de los alumnos, profesores, y graduados referentes a la vida académica de la Facultad.
- o) Dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Consejo Superior Universitario.
- p) Dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Rectorado.

- q) Dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Consejo de Administración.
- r) Dar cumplimiento a las Resoluciones emitidas por el Consejo de Facultad.
- s) Otras establecidas por el estatuto y sus modificaciones.

Artículo 26: El Director de Carrera es la autoridad responsable de dirigir y controlar las actividades académicas de su carrera, dentro de las normas establecidas por el Consejo de Facultad y de acuerdo a las atribuciones otorgadas por el Estatuto. Es elegido y nombrado por el Rectorado por un plazo de cinco años, pudiendo dicho plazo ser menor, conforme a la decisión adoptada en la elección de cada uno de los cargos mencionados. Podrán ser reelectos en forma indefinida.

Artículo 27: Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Carrera:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos y demás normativas de la Universidad.
- b) Preparar conjuntamente con el Director Académico y el Decano el contenido de programas, duración de las carreras, cantidad de horas de enseñanza teóricas y prácticas y sus modificaciones, para su tratamiento y aprobación el Consejo de la Facultad.
- c) Controlar el desarrollo de los programas académicos, metodología de enseñanza utilizadas en clases.
- d) Proponer conjuntamente con el Director Académico y el Decano al Consejo de la Facultad los Profesores Titulares, Asistentes y Visitantes y otros, que considere, en cada una de las materias a ser dictadas, para su nombramiento o acreditación por parte del Rectorado.
- e) Proponer conjuntamente con el Director Académico y el Decano al Consejo de la Facultad todas las medidas necesarias para el buen funcionamiento de la carrera y la Facultad.
- f) Impulsar el mejoramiento permanente de la calidad de enseñanza manteniendo reuniones permanentes con el plantel de profesores.
- g) Mantener reuniones periódicas con otras autoridades académicas de la Universidad, con el fin de preparar planes y proyectos que propendan e impulsen el mejoramiento de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria para el buen prestigio de la Universidad.
- h) Coordinar conjuntamente con el Director Académico y el Decano la preparación y el desarrollo de Seminarios, Cursos, Conferencias, y demás Proyectos Educativos afines, con el Director Académico, para su aprobación por el Consejo de Facultad.
- i) Proponer conjuntamente con el Director Académico y el Decano las normas y modalidades de graduación, al Consejo de Facultad.
- j) Cumplir con las disposiciones establecidas por el Vicerrector Académico.
- k) Solicitar a conjuntamente con el Director Académico y el Decano al Consejo de Facultad la aprobación de becas, premios y distinciones.
- l) Proponer conjuntamente con el Director Académico y el Decano al Consejo de Facultad la participación en eventos deportivos, culturales, artísticos, para su aprobación.
- m) Recibir las solicitudes y proposiciones propias de los alumnos, profesores, y graduados referentes a la vida académica de la Facultad.
- n) Dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Consejo Superior Universitario.
- o) Dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Rectorado.
- p) Dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Consejo de Administración.
- q) Dar cumplimiento a las Resoluciones emitidas por el Consejo de Facultad.
- r) Otras establecidas por el estatuto y sus modificaciones.

Artículo 28: El Director Académico es la autoridad responsable de dirigir y controlar a las unidades académicas encargadas de los postgrados, proyección social, extensión universitaria, de Investigación y otras, y de acuerdo a las atribuciones otorgadas por el Estatuto. Es elegido y nombrado por el Rectorado por un plazo de cinco años, pudiendo dicho plazo ser menor, conforme a la decisión adoptada en la elección de cada uno de los cargos mencionados. Podrán ser reelectos en forma indefinida.

Artículo 29: Son atribuciones y obligaciones del Director Académico:

- a) Cumplir con los Estatutos, reglamentos y demás normativas de la Universidad.
- b) Presentar al Consejo de Facultad, todo lo referente a Programas de Postgrado, Extensión Universitaria, Proyección Social, Proyectos de Investigación, y otros, para su aprobación.
- c) Presentar conjuntamente con el Decano y los Directores de carrera al Consejo de Facultad las propuestas para el desarrollo de Seminarios, Cursos, Conferencias, y otros para su aprobación...
- d) Participar de las sesiones del Consejo de la Facultad a la cual pertenece con voz y voto.
- e) Administrar el desarrollo de los proyectos aprobados por el Rectorado, y de acuerdo a los procedimientos autorizados para tales efectos, referentes a Cursos de Postgrado, Extensión Universitaria, Proyección Social, Investigación.

- f) Controlar el desarrollo de los programas académicos, metodología de enseñanza utilizadas en clase.
- g) Proponer conjuntamente con el Decano y los Directores de carrera al Consejo de la Facultad los Profesores y profesionales que considere, en cada una de sus unidades académicas.
- h) Proponer conjuntamente con el Decano y los Directores de carrera al Consejo de la Facultad todas las medidas necesarias para el buen funcionamiento de las unidades académicas.
- i) Impulsar el mejoramiento permanente de la calidad de enseñanza manteniendo reuniones permanentes con el plantel de profesores.
- j) Mantener reuniones periódicas con otras autoridades académicas de la Universidad, con el fin de preparar planes y proyectos que propendan e impulsen el mejoramiento de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria para el buen prestigio de la Universidad.
- k) Cumplir con las disposiciones establecidas por el Vicerrector Académico.
- l) Dar cumplimiento Acatar las resoluciones emitidas por el Consejo Superior Universitario.
- m) Recibir las solicitudes y proposiciones propias de los alumnos, profesores, y graduados referentes a la vida académica de la Facultad.
- n) Dar cumplimiento las resoluciones emitidas por el Rectorado.
- o) Dar cumplimiento las resoluciones emitidas por el Consejo de Administración.
- p) Dar cumplimiento las resoluciones emitidas por el Consejo de Facultad.
- q) Otras establecidas por el estatuto y sus modificaciones.

Artículo 30: Los Directores de los Programas de Postgrado, son las autoridades responsables de planificar, dirigir y controlar los cursos de Postgrado que hayan sido aprobados por el Rectorado, para lo cual deberán ceñirse a las normas y disposiciones que hayan sido aprobadas especialmente para el Postgrado que se les haya encargado. Son nombrados por el Rectorado por el tiempo que el mismo establezca. Reportan directamente al Director Académico, al cual deberán presentar reportes periódicos sobre la marcha del curso de Postgrado.

Artículo 31: Son atribuciones y obligaciones de los Directores de los Programas de Postgrado.

- a) Cumplir con los Estatutos, reglamentos y demás normativas de la Universidad.
- b) Cumplir con las disposiciones establecidas por el Vicerrector Académico.
- c) Dar cumplimiento las resoluciones emitidas por el Consejo Superior Universitario.
- d) Dar cumplimiento las resoluciones emitidas por el Rectorado.
- e) Dar cumplimiento las resoluciones emitidas por el Consejo de Administración.
- f) Dar cumplimiento con las resoluciones emitidas por el Consejo de Facultad.
- g) Atender todos los asuntos concernientes al curso o cursos de Postgrado que se le ha encargado.
- h) Presentar informes periódicos al Director Académico.
- i) Otras que sean establecidas por el Manual de Funciones y las normas y Reglamentos de la Universidad.

Artículo 32: Los Directores de los Programas de Investigación, son las autoridades responsables de planificar, dirigir y controlar los Programas de Investigación que hayan sido aprobados por el Rectorado, para lo cual deberán ceñirse a las normas y disposiciones que hayan sido aprobadas especialmente para el programa de Investigación que se les haya encargado. Son nombrados por el Rectorado por el tiempo que el mismo establezca. Reportan directamente al Director Académico, al cual deberán presentar reportes periódicos sobre la marcha del Programa de Investigación.

Artículo 33: Son atribuciones y obligaciones de los Directores de los Programas de Investigación.

- a) Cumplir con los Estatutos, reglamentos y demás normativas de la Universidad.
- b) Cumplir con las disposiciones establecidas por el Vicerrector Académico.
- c) Acatar las resoluciones emitidas por el Consejo Superior Universitario.
- d) Dar cumplimiento las resoluciones emitidas por el Rectorado.
- e) Dar cumplimiento las resoluciones emitidas por el Consejo de Administración.
- f) Dar cumplimiento con las resoluciones emitidas por el Consejo de Facultad.
- g) Atender todos los asuntos concernientes al programa o programas de Investigación que se le ha encargado.
- h) Presentar informes periódicos al Director Académico.
- i) Otras que sean establecidas por el Manual de Funciones y las normas y Reglamentos de la Universidad.

CAPITULO IV DE LOS ALUMNOS

Artículo 34: La condición de alumno de la Universidad del Pacífico se adquiere a través de la matrícula. La matrícula es el acuerdo formal entre la Universidad del Pacífico Privada y el alumno por el que la Universidad se compromete a prestar servicios educativos al alumno, y este se compromete a acatar los reglamentos y normas de la Universidad. La matrícula se renueva anualmente mediante el pago a la Universidad del arancel correspondiente y la suscripción por ambas partes de anexos al contrato de matrícula.

Artículo 35: El postulante a la Universidad del Pacífico Privada deberá cumplir con los requisitos de admisión aprobados por el Rectorado para cada programa de grado o de post grado, su falta de cumplimiento podrá implicar la condición de matrícula condicional, y su falta de regularización, el retiro de la misma. Las restricciones para la admisión o retiro de la matrícula del alumno, serán aprobadas y normadas por el Rectorado.

Artículo 36: El alumno una vez que se matricula acepta su condición y responsabilidad en la universidad, obligándose a:

- a) Cumplir estrictamente con las disposiciones establecidas en el estatuto, los reglamentos y demás normativas de la Universidad del Pacífico Privada, así como con las disposiciones legales vigentes.
- b) Mantenerse informado de las normas, reglas y disposiciones que establezca la Universidad del Pacífico Privada, para el buen funcionamiento de la misma en todas las unidades académicas y programas de pre-grado, grado o post-grado.
- c) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional.
- d) Colaborar con las autoridades de la Universidad para el buen desarrollo de las actividades académicas y de proyección social.
- e) Respetar los derechos de los miembros integrantes de la comunidad universitaria.
- f) Cumplir con las tareas académicas solicitadas por los profesores.
- g) Abonar el arancel vigente en concepto de matrícula y cuotas, para mantener su condición de alumno.
- h) Abonar los aranceles vigentes, de acuerdo a las distintas solicitudes de servicio que requiera.
- i) Dar cumplimiento a los procedimientos y procesos establecidos por las autoridades competentes.
- j) Dar cumplimiento estrictamente a las resoluciones que emanen de las autoridades competentes.

Artículo 37: Son derechos de los alumnos:

- a) Recibir una completa y oportuna información acerca de los servicios académicos y aranceles vigentes en la Universidad.
- b) Recibir una formación académica y profesional, en la carrera en la cual se encuentra matriculado.
- c) Expresar libremente sus ideas, respetando las opiniones de los demás miembros de la comunidad universitaria y la buena imagen de los mismos.
- d) Asociarse libremente en organizaciones estudiantiles, de acuerdo a las disposiciones del Estatuto, del presente Reglamento y demás normativas establecidas por el Rectorado de la Universidad del Pacífico Privada.
- e) Elegir libremente a sus representantes en los órganos colegiados y participar en el Consejo Superior Universitario de la Universidad del Pacífico, de acuerdo a las disposiciones del Estatuto, del presente Reglamento y demás normativas establecidas por el Rectorado de la Universidad del Pacífico Privada.
- f) Utilizar los servicios académicos que ofrece la Universidad.

Artículo 38: A los alumnos les está prohibido:

- a) Sustraer cualquier bien perteneciente a la Universidad.
- b) Calumniar, difamar o injuriar a sus compañeros, a los profesores, a los funcionarios y demás autoridades académicas y/o administrativas de la Universidad.
- c) Agredir físicamente a sus compañeros, a los profesores, a los funcionarios y demás autoridades académicas y/o administrativas de la Universidad.
- d) Realizar manifestaciones dentro de los locales de la Universidad.
- e) Impedir el libre ejercicio de la cátedra.
- f) Utilizar artículos pirotécnicos, objetos contundentes o cualquier otro tipo de objetos que dañen o deterioren o lesionen a las personas o a las instalaciones.
- g) Impedir el libre acceso y salida a los locales de la Universidad.
- h) Exhibir carteles, pintar paredes o similares con mensajes calumniantes, difamantes o injuriantes contra la Universidad y/o autoridades, funcionarios, alumnos e imagen de la Universidad.
- i) Realizar actividades político partidarias o confesionales en los locales de la Universidad.
- j) Otras establecidas en el Estatuto, el presente Reglamento y las Resoluciones del Consejo Superior Universitario y el Rectorado.

Artículo 39: Los alumnos que infrinjan ó violen las disposiciones del Estatuto, el presente Reglamento y las Resoluciones del Consejo Superior Universitario y el Rectorado, podrán ser pasibles de cualquiera de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal, a cargo de profesores y/o autoridades académicas.
- b) Expulsión del aula, a cargo de los profesores.
- c) Apercibimiento por escrito, a cargo de profesores y/o autoridades académicas, cuya copia deberá ser remitida al legajo del alumno.
- d) Suspensión temporal, a cargo del Tribunal de Conducta como primera instancia y el Consejo de Facultad como segunda instancia.
- e) No renovación de matrícula, a cargo del Tribunal de Conducta como primera instancia y el Consejo de Facultad como segunda instancia.
- f) Cancelación de matrícula y expulsión, a cargo del Tribunal de Conducta como primera instancia y el Consejo de Facultad como segunda instancia.

Cada Facultad tendrá un Tribunal de Conducta, el cual estará constituido por tres miembros titulares y tres suplentes, seleccionados y designados por el Rectorado, entre las autoridades y profesores de la misma, por el plazo que fije el Rectorado.

La aplicación de las sanciones no tendrá que ser necesariamente gradual. Sin embargo, la aplicación de las sanciones previstas en los incisos e) y f) del presente artículo requerirá la reincidencia en la falta. No obstante, la autoridad pertinente, cuando a su criterio las circunstancias y la gravedad de la falta lo ameriten, podrá aplicar directamente dichas sanciones en los casos previstos en los incisos a); b); y c) del Artículo 38 y en los mencionados en el Artículo 40 del presente Reglamento.

Artículo 40: Serán pasibles de la sanción de expulsión de la Universidad del Pacífico Privada, previo proceso, los alumnos que incurran en las siguientes causales:

- a) Usar el nombre de la Universidad o representarla sin la autorización correspondiente.
- b) Realizar actos indecorosos que afecten el nombre de la Universidad o de cualquiera de sus autoridades.
- c) Fomentar el desorden, y caos dentro de los locales de la universidad.
- d) Presentar durante el proceso de matrícula, o de regularización documentaria, o de tramitación de algún servicio, documentación o información falsa o fraudulenta.
- e) Utilizar los bienes de la universidad sin la autorización correspondiente.

Artículo 41: Participación Estudiantil. La participación estudiantil se ejerce en las formas siguientes:

- a) Como elector en los comicios estudiantiles.
- b) Como representante ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad.

CAPITULO V DE LOS PROFESORES

Artículo 42: Los profesores constituye el plantel docente de la universidad, sobre quienes descansa la confianza de la Universidad, pues se encargaran de brindar una capacitación global al alumno, enmarcada dentro de los lineamientos que requiere la situación del país, y buscando de crear conciencia de la globalización, de ética y de proyección de futuro; concordante con la visión y misión de la universidad.

Los requisitos para ser profesor de la Universidad Pacífico son:

- a) Poseer título universitario, nacional o extranjero y en casos especiales la ciencia y experiencia que acrediten su aptitud académica.
- b) Capacidad Pedagógica debidamente comprobada por certificados o diplomas razonablemente equivalentes al Curso de Didáctica Superior Universitaria dictado por la Universidad Pacífico.
- c) Poseer espíritu de disciplina para el eficaz trabajo en equipo.
- d) Gozar de buena imagen en la vida pública y privada y actitud concordante con los fines de la Universidad.

El Rectorado puede definir requisitos adicionales para los profesores de las distintas facultades.

Artículo 43: Son obligaciones de los profesores:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos y demás normas de la Universidad.
- b) Dictar las materias de acuerdo a los programas académicos y horarios oficiales, aprobados por el consejo de cada facultad.
- c) Participar por las reuniones convocadas por el Decano o Director correspondiente, para la actualización de los planes y programas de estudio o cualquier otro asunto concerniente al desarrollo de la materia y al buen funcionamiento y desarrollo de la universidad.

- d) Proponer a la autoridad correspondiente las modificaciones del contenido programático de las materias de su área.
- e) Proponer seminarios, conferencias y cursos, a la autoridad correspondiente de acuerdo al Estatuto y el presente Reglamento Interno de la Universidad.
- f) Desempeñar las comisiones relacionadas con la enseñanza que le sean encomendadas por el Concejo de su Facultad.
- g) Mantenerse actualizado en sus conocimientos profesionales.
- h) Colaborar con las publicaciones e investigaciones académicas, solicitadas por la autoridad competente.
- i) Mantener actualizada la bibliografía fundamental presentada en el programa de la materia a dictar.
- j) Acatar las disposiciones, resoluciones y demás normativas aprobadas por el Consejo Superior Universitario, Rectorado, Consejo de Administración y de Consejo de la Facultad a la cual pertenece.

Artículo 44: Son derechos de los profesores:

- a) Recibir una remuneración por los servicios prestados.
- b) Elegir al representante Titular y suplente, ante el Consejo Superior Universitario.
- c) Ser elegido miembro titular o suplente ante el Consejo Superior Universitario, de acuerdo al estatuto y al presente Reglamento Interno de la Universidad.
- d) Ser respetado por los funcionarios, autoridades y demás miembros de la comunidad universitaria.
- e) Utilizar los materiales y equipos didácticos disponibles por la Universidad de acuerdo al procedimiento establecido para ello.

Artículo 45: A los Profesores les está prohibido:

- a) Fomentar o promover cualquier tipo de indisciplina dentro y fuera de la Universidad.
- b) Apoyar y fomentar el proselitismo político partidario y confesional dentro de la Universidad.
- c) Usar el nombre de la Universidad o representarla sin la autorización correspondiente.
- d) Realizar actos indecorosos que atenten la moral y el buen nombre de la Universidad.
- e) Fomentar el desorden y caos dentro y fuera de los locales de la universidad, atentando contra el normal funcionamiento de la Universidad y sus fines.
- f) Realizar manifestaciones que alteren el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y laborales.
- g) Sustraer cualquier bien perteneciente a la Universidad.
- h) Utilizar los bienes de la universidad sin la autorización correspondiente.
- i) Faltar el respeto a sus compañeros, funcionarios y demás autoridades académicas y/o administrativas (vociferar, insultar, usar vocabulario soez, etc.), dentro y fuera de los locales de la Universidad.
- j) Impedir el libre ejercicio de la cátedra.
- k) No presentarse al dictado de sus clases.
- l) Utilizar artículos pirotécnicos, objetos contundentes o cualquier otro tipo de objetos que dañen o deterioren o lesionen a las personas o a las instalaciones.
- m) Impedir el libre acceso y salida al recinto de la Universidad.
- n) Exhibir carteles, pintar paredes o similares con mensajes ofensivos contra la Universidad y/o autoridades, funcionarios alumnos e imagen de la Universidad.
- o) Presentar documentación falsa y/o adulterada a su Curriculum Vitae.
- p) Otras establecidas en las Resoluciones del Consejo Superior Universitario, el Consejo de Administración, el Rectorado y los Consejos de Facultad.

Artículo 46: Los profesores que infrinjan o violen las disposiciones estatutarias, los reglamentos internos o las resoluciones de las autoridades competentes, y demás normativas de la Universidad, serán pasibles de cualquiera de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal, a cargo del Director de Carrera y/o Decano.
- b) Apercibimiento por escrito, a cargo del Director de Carrera y/o Decano.
- c) Suspensión temporal sin goce de remuneración, a cargo del Consejo de Facultad.
- d) Separación de la cátedra, a cargo del Rectorado.
- e) Cancelación de nombramiento y rescisión del contrato, a cargo del Rectorado.

La aplicación de las sanciones no tendrá que ser necesariamente gradual, de acuerdo a las circunstancias y a la gravedad de la falta, la autoridad pertinente podrá aplicar cualquiera de las sanciones establecidas en el presente artículo.

CAPITULO VI DEL REGIMEN ACADÉMICO

Artículo 47: El régimen académico estará establecido en el Reglamento Académico aprobado por el Rectorado, para todas las Facultades de la Universidad.

CAPITULO VII DE LOS GRADUADOS

Artículo 48: Son graduados de la Universidad del Pacífico todas aquellas personas que han concluido el programa curricular de una carrera de grado y obtenido el título profesional correspondiente emitido por la Universidad del Pacífico. Los graduados tienen el derecho a participar en el Consejo Superior Universitario de la Universidad eligiendo un representante Titular y un Suplente.

CAPITULO VIII DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 49: Es el elemento de apoyo de la comunidad universitaria. Está conformado por funcionarios y empleados que en forma coordinada permiten el adecuado y eficiente funcionamiento de la universidad. El Consejo de Administración es el órgano encargado de contratar, suspender o despedir al personal administrativo y de aprobar el Reglamento Interno de trabajo de los mismos, de acuerdo al Estatuto. El personal administrativo estará regido por las normativas y resoluciones aprobadas por el Consejo de Administración y el Rectorado de la Universidad; por el Reglamento Interno de Trabajo y las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO IX DE LAS NORMAS ELECTORALES

Artículo 50: Se regirán de acuerdo a lo que estipulen los Estatutos de la Universidad del Pacífico Privada y el Reglamento Electoral Universitario, en concordancia con el Código Electoral.

CAPITULO X DE LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 51: La Secretaría General es el órgano encargado de la recepción, registro, difusión y archivo de las resoluciones emanadas por los Órganos de Gobierno y los Consejos de Facultad; así como del registro y entrega de los Títulos, Diplomas y Certificados que expide la Universidad por los cursos de post grado, carreras de grado, diplomados, seminarios y conferencias, desarrollados por las diferentes facultades.

Artículo 52: La Secretaría General estará a cargo de un Secretario General, el cual es nombrado por el Rectorado. Son atribuciones y obligaciones del Secretario General:

- a) Cumplir los estatutos, reglamentos y demás normativas de la Universidad.
- b) Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Superior Universitario.
- c) Redactar y refrendar las Resoluciones del Consejo Superior Universitario.
- d) Redactar y refrendar las Resoluciones del Rectorado.
- e) Redactar y refrendar las Resoluciones del Consejo de Administración.
- f) Redactar y refrendar las Resoluciones de los Consejos de Facultad.
- g) Comunicar las disposiciones y resoluciones que emanen del Consejo Superior del Rectorado, del Consejo de Administración y los distintos Consejos Académicos de cada Facultad, a las personas correspondientes e interesados dentro de la Universidad, establecido en el plazo de la misma resolución.
- h) Mantener, custodiar y archivar copias de todas las comunicaciones escritas realizadas en documentos oficiales, emitidas por las distintas áreas de la Universidad, según los procedimientos establecidos para tales efectos.
- i) Mantener y custodiar los libros de actas de las reuniones del Consejo Superior, el Rectorado, el Consejo de Administración y de los Consejos de Facultad.
- j) Mantener y custodiar todos los sellos oficiales de la Universidad.
- k) Administrar el archivo general de la Universidad.
- l) Firmar conjuntamente con el Rector todos los títulos, diplomas, certificados y constancias de carácter académico.
- m) Recepcionar todas las comunicaciones escritas dirigidas a la Institución y autoridades académicas para su trámite correspondiente.
- n) Otras establecidas en el presente estatuto y sus modificaciones.

Artículo 53: Todas las sesiones del Consejo Superior Universitario, el Rectorado, el Consejo de Administración, los Consejos de Facultad, el Consejo de Honorables y demás órganos colegiados que se constituyan en la Universidad,

deberán dejar constancia escrita de sus decisiones, en actas respectivas, la cuales deberán ser suscritas por todos los miembros presentes al término de cada sesión. Las resoluciones correspondientes serán firmadas por el Presidente del Consejo respectivo y el Secretario General.

CAPITULO XI DEL TRÁMITE ÚNICO

Artículo 54: El Trámite único es el procedimiento que la Universidad establece para todos los alumnos que deseen gestionar algún servicio académico (constancias, certificados, fichas de notas, convalidación interna, revisión de notas, cartas dirigidas a las distintas autoridades, etc.) y/o administrativo.

Artículo 55: Ninguna solicitud, pedido o reclamo es reconocido en la Universidad como presentado, y por lo tanto no tendrá respuesta, si no es presentada a través de Trámite Único.